



Guayaquil, 1 de junio de 2016

Ilustrísimo Señor Santiago Vásquez Cazar **Miembro del Consejo Directivo Servicio Nacional de Contratación Pública** En su despacho.-

Ref.:Licitación **No.** LCBS-SRINAC-001-2016 para "La prestación del servicio de identificación, marcación, autentificación, rastreo y trazabilidad fiscal (SIMAR) para bebidas alcohólicas, cerveza y cigarrillos de producción nacional."

De mis consideraciones:

Como es de conocimiento público, circunstancias derivadas de nuestro entorno de negocio, (tales como, el incremento en la carga impositiva producto de la Ley para el Equilibrio de las Finanzas Públicas que aumentó el ICE específico únicamente para la cerveza y la desaceleración de la economía), han agravado la caída del volumen de ventas que veníamos sufriendo desde noviembre de 2015.

En nuestro afán de cooperar con el desarrollo de la política pública que beneficie a todos los ecuatorianos, cumpliendo con el compromiso antes mencionado y a pesar de la nueva carga impositiva, desde hace más de dos años, identificamos una iniciativa gubernamental que estábamos seguros obtendría resultados significativos en el combate contra el alcohol ilegal y sus externalidades en términos de salud, recaudación tributaria y trasparencia empresarial. Este proyecto es el denominado Sistema de Identificación, Marcación y Rastreo (SIMAR) que promueve el Servicio de Rentas Internas desde 2014.

Desde que se inició este proyecto, seguimos con mucha atención su desarrollo y colaboramos de manera activa con el Servicio de Rentas Internas en proveer información para la implementación del sistema, pues, como industria regulada, somos los principales interesados en que este proceso sea transparente y obedezca a estándares de calidad comprobados a través de la experiencia en la implementación de este sistema a nivel mundial adaptándola a la realidad de la industria ecuatoriana.

Sin embargo, desde la aprobación del SIMAR, pusimos en conocimiento de las autoridades correspondientes nuestra preocupación sobre la modalidad de aplicación del mismo, esto es, sobre la intención de que debía implementarlo un solo proveedor y



que se financiaría a través del cobro de una tasa que sería fijada por el SRI, según lo previsto en el art. 116 de la Ley de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, sin que existan parámetros claros para considerar su fijación.

Con el objetivo de ser parte de la solución y no del problema, compartimos con la autoridad tributaria experiencias internacionales sobre las más convenientes formas de implementación, así como las fórmulas que conlleven mejores impactos en costo y beneficio. Incluso implementamos, a nuestro costo, una solución elaborada por empresarios nacionales en una de nuestras líneas de embotellado, para que sirva de piloto de esta implementación. La finalidad de lo anterior era evitar que la tasa por la operación del SIMAR se convierta en un impuesto basado en una tarifa fijada por un solo proveedor; y, adicionalmente, evitar que lo haga por valores que se cobran en países vecinos que superan por largo los costos de la aplicación de un sistema igual y que podría desarrollarse por talento ecuatoriano, con empresas ecuatorianas y que dejen el beneficio en el Ecuador, evitando así que los fondos se trasladen a consorcios internacionales que son quienes aparentemente podrían llegar a tener la experiencia requerida, según el proceso precontractual en curso para la adjudicación del SIMAR.

Sin embargo de lo anterior, el 07 de abril de 2016, el Servicio de Rentas Internas realizó una convocatoria abierta dirigida a proveedores nacionales e internacionales, para participar en el Proceso Precontractual, Licitación N.o.LCBS-SRINAC-001-2016 para "La Prestación del servicio de identificación, marcación, autentificación, rastreo y trazabilidad fiscal (SIMAR)" para bebidas alcohólicas, cerveza y cigarrillos de producción nacional. Los ajustados y particulares requisitos de esta licitación, conllevaron a que exista únicamente un solo oferente dentro de este procedimiento precontractual, el consorcio SICPA ECUATRACE. Así, según consta en el portal de compras públicas, esta licitación está a punto de ser adjudicada a su única ofertante, el consorcio SICPA ECUATRACE, el día 6 de junio de los corrientes, a pesar de que a lo largo de este proceso precontractual podrían existir una serie de vicios legales que impiden que dicha oferta siquiera sea calificada por parte de la Comisión Técnica encargada de hacerlo, peor aun que esta sea adjudicada al único ofertante.

Entre los múltiples vicios legales de la oferta nos permitimos puntualizar dos, sin perjuicio de que el resto han sido planteados en debida forma y ante la autoridad competente, en un reclamo administrativo presentado ante el SERCOP el 26 de mayo de los corrientes:

1. El consorcio SICPA ECUATRACE no ha presentado a la Comisión Técnica dentro del proceso precontractual, el informe económico, debidamente auditado, correspondiente al año 2015, a pesar de que los pliegos, los términos de referencia (página 77) y la normativa ecuatoriana la obliga a hacerlo; y,



2. Se otorgó la ampliación del plazo para presentar ofertas sin seguir el procedimiento estipulado en la Ley.

Producto de esto, la Comisión Técnica de este proceso precontractual, en el Acta de Convalidación de errores de 23 de mayo de 2016, solicitó al único ofertante que complete esta información y que, entre otras cosas, presente el referido informe económico, debidamente auditado, del año 2015.

En respuesta a este requerimiento, el consorcio SICPA ECUATRACE mediante carta de fecha 26 de mayo de 2016 no solamente que reconoce que no ha presentado el informe económico debidamente auditado del año 2015, si no que confirma que no los va a presentar dentro de este proceso precontractual. Específicamente, dice el ofertante, bajo juramento, en la cláusula Quinta de la Escritura Pública de Ampliación y Aclaración de Compromiso de Constitución de Consorcio y Declaraciones Especiales, suscrita ante la Dra. María Gabriela Cadena Loza, Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito, el 26 de mayo de 2016 y signada con el NO. 2016-17-01-032-P01344, adjuntada a la citada carta del párrafo anterior, lo siguiente:

"Aclaramos y ratificamos que los estados financieros del año dos mil catorce (2014) si están auditados, no así los del dos mil quince (2015), ya que según la normativa aplicable de la confederación Suiza (artículos 698 y 699 del Código de Obligaciones), los estados financieros pueden ser auditados hasta el 30 de junio de cada año fiscal" (el resaltado es nuestro).

Es evidente, de la citada aseveración realizada por el ofertante, bajo juramento, que no se ha presentado dentro de este proceso precontractual el informe económico, debidamente auditado, del último ejercicio económico, esto es, del año 2015. La no presentación de este documento constituye, al decir lo menos, un error no convalidado en dicha oferta, razón por la cual la Comisión Técnica no podrá calificarla, peor aún adjudicarla a este ofertante que no ha cumplido con la Ley al no haber presentado sus estados financieros debidamente auditados. Pero más aun, la falta de presentación de estos estados financieros debidamente auditados constituye una clara transgresión de la normativa ecuatoriana, del principio de transparencia y de los pliegos y términos de referencia del contrato (página 77) que exigen la presentación de los informes económicos debidamente auditados del último ejercicio económico, por más que se escuden en la legislación Suiza para no hacerlo. SICPA ECUATRACE tiene la obligación de cumplir con la legislación ecuatoriana si quiere participar en una Licitación en el Ecuador y si, por algún motivo no lo hace, su oferta deberá ser descalificada por las autoridades competentes.



Por tales motivos, y otros más, como hemos adelantado, el jueves 26 de mayo del presente año, a las 16:23, interpusimos en contra de la *Licitación No. LCBS-SRINAC-001-2016* ante el SERCOP un reclamo administrativo en ejercicio de nuestro derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 66.23 de la Constitución, y con fundamento en lo dispuesto el artículo 102 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Resolución No. SERCOP-RE-2015-0000035que contiene las normas para la presentación de denuncias. Mediante la presentación de este reclamo, solicitamos que de conformidad con la normativa citada, se tomen las siguientes medidas temporales de carácter cautelar:

- 1. En primer lugar, por existir suficientes indicios de incumplimiento de las normas de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento, la Resolución No. SERCOP-RE-2015-0000035 y los pliegos y términos de referencia del contrato, solicitamos al SERCOP que notifique al SRI la obligación de suspender este proceso precontractual por el plazo de siete (7) días hábiles, tiempo en el cual deberá presentar las pruebas y argumentos técnicos correspondientes;
- 2. Como consecuencia de lo anterior, que se ordene la suspensión temporal, hasta que este reclamo sea resuelto, del proceso precontractual; y,
- 3. La prohibición temporal para que la entidad contratante califique la oferta presentada por el consorcio SICPA ECUATRACE, o adjudique el contrato o proceso a dicho consorcio hasta que este reclamo sea resuelto.

Finalmente, solicitamos que luego del procedimiento respectivo, y habiendo claros vicios de legalidad que no podrán ser convalidables, solicitamos en el reclamo se ordene a través de las autoridades correspondientes, de conformidad con el citado art. 102 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, la suspensión definitiva del proceso precontractual.

Es importante señalar, además, que es de público conocimiento, según las notas publicadas en medios de comunicación internacionales que adjunto, que la compañía SICPA se encuentra dentro de procesos de investigación ha sido investigada en varios países.

Para su mejor comprensión y entendimiento, adjuntamos a la presente los siguientes documentos de respaldo:



Anexo 1.- Acta No. 4, correspondiente a la sesión celebrada el 23 de mayo de 2016 por la Comisión Técnica de la Licitación No. LCBS-SRINAC-001-2016.

Anexo 2.- Escrito del 26 de mayo de 2016, dirigido a la Secretaría de la Comisión Técnica del Servicio de Rentas Internas, suscrito por José Rafael Bustamante Crespo, en representación del Consorcio SICPA ECUATRACE y su correspondeinte Escritura Pública de Ampliación y Aclaración de Compromiso de Constitución de Consorcio y Declaraciones Especiales, suscrita ante la Dra. María Gabriela Cadena Loza, Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito, el 26 de mayo de 2016 y signada con el NO. 2016-17-01-032-P01344.

Anexo 3.- Copia del reclamo administrativo presentado por Cervecería Nacional en el SERCOP el 26 de mayo de 2016 y su escrito de ampliación del 31 de mayo de 2016.

Anexo 4.-Compilación de 9 reportajes periodísticos publicados en medios internacionales acerca de SICPA.

Por todo lo expuesto, solicitamos, de la manera más comedida, que se dignen tomar las medidas y acciones pertinentes para garantizar la transparencia y legalidad de un proceso precontractual tan crucial para el país, como es la licitación de SIMAR, lo que implica necesariamente, al menos, no calificar una oferta del único oferente que, además, incumple con los requisitos estipulados en los mismos términos de referencia y demás leyes del Ecuador.

Todos los que conformamos Cervecería Nacional ratificamos nuestro compromiso de continuar trabajando y contribuyendo en todos los ámbitos derivados de nuestra actividad empresarial para el desarrollo de nuestro país.

Expresándoles nuestros sentimientos de consideración y estima.

Muy atentamente

Dr. Marco A. Elizalde Jalil

Apoderado Especial C.C. No. 0911344364

Reg. No. 12715 CAG

Email: elizalde@lega/ecyador.com